



UNA ALIANZA DE CALIDAD
POR LA EDUCACIÓN SUPERIOR

I.

Consortio de Universidades Mexicanas

ESTATUTO

Aprobado en Sesión del 19 de junio de 2015, en San Cristóbal de las Casas, Chiapas

ÍNDICE

Capítulo I	De las disposiciones generales
Capítulo II	Del objeto y de los fines sociales
Capítulo III	De los miembros del Consorcio
Capítulo IV	De los derechos y obligaciones de los miembros
Capítulo V	De la estructura y administración
Capítulo VI	De las sesiones generales
Capítulo VII	De los órganos de participación
Capítulo VIII	Del patrimonio social
Capítulo IX	De la vigilancia
Capítulo X	Del ejercicio social
Capítulo XI	De la disolución y liquidación
Cláusulas Transitorias	

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El Consorcio de Universidades Mexicanas (CUMex) es una Asociación Civil de acuerdo con el Acta Constitutiva de la reunión celebrada en la ciudad de Mazatlán Sinaloa, el día 9 de septiembre de 2005, sin fines de lucro, ni propósitos partidistas, político-electorales o religiosos; con personalidad jurídica y patrimonio propio que se rige por lo dispuesto en el presente Estatuto y las disposiciones que de él emanen; por el Código Civil Federal para los Estados Unidos Mexicanos, así como sus correlativos de las Entidades Federativas o del Distrito Federal.

La Asociación se denominará "Consortio de Universidades Mexicanas" y podrá ser representada con la abreviatura "CUMex"; en ambos casos, la denominación irá seguida por las palabras Asociación Civil o las siglas A. C.

Artículo 2

El Consorcio tendrá su domicilio social en el lugar donde resida la Presidencia del Consejo de Rectores, sin perjuicio de establecer filiales en cualquier otra entidad de la República Mexicana.

Artículo 3

La duración del Consorcio será por un término de noventa y nueve años, a partir de la constitución del Consorcio

Artículo 4

El Consorcio es una asociación mexicana; por lo tanto, ninguna persona física o moral extranjera podrá adquirir un interés o participación social.

Si por algún motivo personas extranjeras adquiriesen participación o interés social en contravención a lo dispuesto en el presente artículo, será nulo de pleno derecho y se perderán en beneficio de la nación mexicana.

CAPÍTULO II

DEL OBJETO Y DE LOS FINES

Artículo 5

El Consorcio tiene por objeto social:

Contribuir de manera eficaz a la consolidación de un espacio común de la educación superior de calidad, flexible y pertinente en México e incorporar y responder a los avances internacionales de la educación superior.

Para el cumplimiento de lo anterior, el Consorcio tendrá como fines los que beneficien el ámbito educativo de sus instituciones, tales como:

- I. Hacer compatibles y equiparables las competencias genéricas y específicas, así como la acreditación y transferencia de créditos académicos entre los programas educativos de las Universidades e Instituciones que conforman el Consorcio y aquellas con las que se celebren convenios o se establezcan relaciones jurídicas;
- II. Buscar la formación de recursos humanos de alto nivel y el establecimiento de alianzas estratégicas de cooperación académica con instituciones y organismos del país y del extranjero;
- III. Fortalecer los programas de enseñanza, investigación, innovación, desarrollo científico y tecnológico, mediante la actualización y el intercambio entre expertos docentes y estudiantes; la consolidación de cuerpos académicos; la integración de grupos interdisciplinarios, y el incremento de la producción académica colegiada en los ámbitos nacional e internacional;
- IV. Incrementar el grado de integración de la dimensión internacional en la docencia, la investigación, la extensión y del desarrollo en general en las IES-miembro del CUMex.

Para el cumplimiento de sus fines, el Consorcio ha establecido planes, programas y acciones como:

- a) Comparabilidad;
- b) Movilidad;
- c) Cátedras CUMex;
- d) Internacionalización
- e) Y los demás que se estimen convenientes y que apruebe el Consejo de Rectores.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6

Tendrán el carácter de miembros del Consorcio aquellas Universidades e Instituciones Públicas de Educación Superior cuyos indicadores de calidad y desempeño cumplan y mantengan los valores establecidos por el Consejo de Rectores.

Para ser miembro se requerirá presentar solicitud oficial de ingreso al Consorcio, durante el período de enero a junio de cada año, la cual será debidamente entregada ante la Presidencia del Consejo de Rectores para ser sometida a la aprobación del propio Consejo. A la solicitud se anexará copia que acredite fehacientemente el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Ser una Institución de Educación Superior pública afiliada a la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, Asociación Civil (ANUIES), cuyos indicadores de calidad y desempeño cumplen con los valores establecidos en el Manual de Ingreso y Permanencia vigente, de acuerdo a la normativa del CUMex. Los indicadores son aplicables para el ingreso y la permanencia en los siguientes rubros:
 - a. Porcentaje requerido de matrícula total en programas de buena calidad, reconocidos por organismos evaluadores o acreditadores nacionales vigentes;
 - b. Porcentaje requerido de Profesores de Tiempo Completo (PTC) con estudios de posgrado en Especialidad Médica, Maestría o Doctorado;
 - c. Porcentaje requerido de Profesores de Tiempo Completo con perfil deseable.
 - d. Porcentaje requerido de Cuerpos Académicos Consolidados y Cuerpos Académicos en Consolidación, con respecto al total de los cuerpos académicos con que cuente la Institución;
 - e. Porcentaje requerido de Profesores de Tiempo Completo, con grado preferente, que integren los cuerpos académicos consolidados y en consolidación, con respecto al total de los cuerpos académicos;
 - f. Porcentaje requerido de Profesores de Tiempo Completo con posgrado, miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) o su similar;
 - g. Número requerido de programas de posgrado ofertados, reconocidos por el Padrón Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) o su similar.
- II. Contar con la certificación de la norma ISO, o equivalente, de los procesos de gestión más relevantes, o por lo menos de las siguientes áreas o sus equivalentes:
 - a. Control escolar;
 - b. Administración de recursos financieros;
 - c. Gestión de recursos humanos;
 - d. Bibliotecas.
- III. Contar con la evidencia de estados financieros auditados por organismos externos o su equivalente;
- IV. Presentar la evidencia de políticas y mecanismos de transparencia y acceso a la información o su equivalente;
- V. Contar con el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECyT);
- VI. Apoyar las prácticas académicas y administrativas, o sus equivalentes, con base en los siguientes criterios referenciales:
 - a. Referencias normativas consideradas para la elaboración de los planes de estudio.
 - b. Enfoques y perspectivas teórico-metodológicos (modelo educativo declarado).
 - c. Criterios y formas de organización del contenido.
 - d. Flexibilidad curricular que permita al estudiante contar con opciones de formación y el desarrollo del aprendizaje autónomo.

- e. Estrategias pedagógicas y contextos de aprendizaje que vinculen la formación del estudiante con la práctica y con actividades de desarrollo y generación del conocimiento.
 - f. Utilización de las tecnologías de información y comunicación (TIC) en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
 - g. Criterios y procedimientos establecidos en la normativa académico-administrativa que garanticen la viabilidad y operatividad de los programas de estudio.
 - h. Normativa y procedimientos que se aplican en la selección, admisión e inducción de los estudiantes de nuevo ingreso.
 - i. Procedimientos para el ingreso, promoción y permanencia del personal de la institución, así como para el otorgamiento de estímulos.
 - j. Políticas y estrategias para promover una cultura de mejora continua.
- VII. Demostrar la dimensión internacional de la institución;
- VIII. Cubrir la cuota de aportación que determine el Consejo de Rectores;
- IX. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los acuerdos del Consejo de Rectores; y
- X. Los demás rubros y requisitos que sean aprobados por el Consejo de Rectores.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES MIEMBRO Y SUS REPRESENTANTES

Artículo 7

Son derechos de los titulares de las instituciones miembros:

- I. Tener voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Rectores;
- II. Elegir o ser elegido para desempeñar cualquier cargo en los órganos de gobierno del Consorcio, o para integrar cualquiera de los Consejos, Comités o Comisiones que se conformen;
- III. Solicitar y recibir información sobre la actividad del Consorcio;
- IV. Recibir los informes de actividades y los estados financieros que anualmente elaboren los órganos del Consorcio;
- V. Los demás derechos que se deriven del presente Estatuto, y otros documentos normativos del Consorcio.

Artículo 8

Son obligaciones de las instituciones-miembro, mantener las siguientes condiciones para su permanencia en el Consorcio:

- I. Conservar el interés en el trabajo colaborativo del espacio común;
- II. Observar las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, así como aquellas que acuerde el Consorcio;

- III. Mantener los criterios de calidad, desarrollo y consolidación académica establecidos y entregar a la Coordinación General, durante el mes de diciembre de cada año, los documentos que avalen y comprueben los requisitos establecidos en el Artículo 6 del presente Estatuto, tanto en versión impresa como electrónica.
- IV. Proporcionar información institucional, cuando sea requerida, para el desarrollo de las actividades del Consorcio;
- V. Cumplir con las cuotas estipuladas por el Consejo de Rectores.

Artículo 9

Son obligaciones de los titulares de las instituciones-miembro en general:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones o reuniones de trabajo a las que se convoque;
- II. Cumplir con las comisiones de trabajo y cargos que les sean conferidos;
- III. Respetar y hacer respetar entre los miembros el presente Estatuto.

Artículo 10

Son causas de separación o expulsión de las instituciones miembro del Consorcio:

- I. La renuncia o separación voluntaria que deberá presentarse por escrito al Presidente del Consejo de Rectores, con dos meses de anticipación.
- II. La suspensión temporal o expulsión definitiva decretada por el Consejo de Rectores, fundamentada en alguna de las siguientes causas:
 - a) Por acciones contrarias a los fines o propósitos de la Asociación.
 - b) Por usar el nombre o personalidad moral del Consorcio para fines de lucro o políticos.
 - e) Por incumplimiento de lo señalado en el presente Estatuto.

CAPÍTULO V

DE LA ESTRUCTURA Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 11

Son autoridades del Consorcio:

- I. Consejo de Rectores;
- II. Presidente del Consejo;
- III. Vicepresidente;
- IV. Comisario;

Las cuáles serán elegidas a título personal y no institucional.

La administración del Consorcio recae, además de las autoridades aquí mencionadas en la Coordinación General y la Secretaría Técnica.

Artículo 12

El Consejo de Rectores es el órgano máximo de gobierno del Consorcio y está integrado por los titulares de las instituciones miembro o quien ellos designen como sus representantes; podrá sesionar de manera ordinaria y extraordinaria conforme al presente Estatuto y tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elegir y designar al Presidente del Consejo de Rectores;
- II. Elegir y designar al Vicepresidente del Consejo de Rectores;
- III. Ratificar o modificar el nombramiento del Coordinador General, a propuesta por el Presidente
- IV. Elegir y designar al Comisario;
- V. Discutir, aprobar o modificar el plan de trabajo así como el informe de la Presidencia en turno.
- VI. Dictaminar sobre el balance anual y la cuenta de administración correspondiente al ejercicio inmediato anterior;
- VII. Discutir y aprobar, en su caso, los presupuestos de administración;
- VIII. Otorgar y revocar poderes al Presidente del Consejo de Rectores, a los miembros del Consejo o a terceras personas que presten algún servicio al Consorcio;
- IX. Analizar los asuntos relacionados con la admisión y exclusión de miembros, así como de la suspensión de sus derechos;
- X. Tratar los asuntos que se incluyan en la orden del día;
- XI. Aprobar el cambio del objeto social del Consorcio;
- XII. Autorizar la venta, enajenación, arrendamiento, imposición de gravamen, carga o cualquier garantía sobre los bienes de la asociación, únicamente con respecto a las obligaciones propias y en ningún caso representan garantizar o avalar obligaciones de terceros.
- XIII. Acordar la disolución y liquidación de la asociación;
- XIV. Expedir la normatividad y disposiciones de carácter general del Consorcio;
- XV. Aprobar las reformas o modificaciones al Estatuto y a la normativa del Consorcio;
- XVI. Autorizar el funcionamiento de instancias académicas que ayuden al cumplimiento del objeto del Consorcio;
- XVII. Aprobar y ejecutar para el cumplimiento de su objeto y desarrollo de programas, aquellas estrategias que se consideren necesarias para el beneficio del ámbito educativo de sus instituciones-miembro;
- XVIII. Interpretar las disposiciones normativas que rigen al Consorcio;

Artículo 13

El Presidente del Consejo de Rectores es el representante legal de la asociación y su autoridad ejecutiva; para ello gozará de los poderes, facultades, derechos y obligaciones que se especifican tanto en el presente Estatuto como en la legislación correspondiente, los cuales podrá ejercer conjunta o separadamente con el Vicepresidente, el Coordinador General, el Secretario Técnico, algún integrante del Consejo de Rectores o personas ajenas al Consorcio encargadas de un fin determinado. Quedando excluida la facultad de ser aval, garante, fiador, solidario, etc., ya que sus activos deben destinarse exclusivamente a los fines propios de su objeto social.



UNA ALIANZA DE CALIDAD
POR LA EDUCACIÓN SUPERIOR

El Presidente del Consejo de Rectores deberá ser titular de una institución afiliada al Consorcio y será electo por al menos las dos terceras partes del Consejo de Rectores; durará dos años en el desempeño de su cargo y no podrá ser reelecto.

Artículo 14

Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo:

- I. Representar legalmente al Consorcio;
- II. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Rectores, determinar los asuntos que sean objeto de discusión y análisis, dirigir las sesiones y debates.
- III. Representar la firma oficial del Consorcio, indistinta o conjuntamente con el Coordinador General;
- IV. Resolver y/o decidir lo conveniente, en caso de suma urgencia, dando cuenta de lo actuado al Consejo de Rectores;
- V. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos emitidos por el Consejo de Rectores;
- VI. Revisar las actas derivadas de las sesiones;
- VII. Presentar informes de actividades, una vez al año, en el seno de las sesiones ordinarias del Consejo de Rectores;
- VIII. Proponer al Consejo de Rectores el nombramiento del Coordinador General, quien dará seguimiento y ejecución a los acuerdos y acciones realizadas en el seno del Consorcio;
- IX. Nombrar y remover de su cargo al Secretario Técnico;
- X. Realizar reuniones mensuales de trabajo con el Coordinador General para dar seguimiento a los programas en operación e impulsar nuevos proyectos;
- XI. Presentar al Consejo de Rectores el Programa de Trabajo Anual y el presupuesto para su discusión y aprobación;
- XII. Emitir la documentación oficial del Consorcio;
- XIII. Otorgar constancias de participación en eventos académicos convocados por el Consorcio, en forma conjunta con el titular de la Institución sede;
- XIV. Difundir las actividades del Consorcio entre las instituciones participantes, a través de los medios de comunicación impresos y electrónicos establecidos para tal propósito;
- XV. Dar a conocer las acciones y propuestas relevantes del Consorcio en el ámbito nacional e internacional;
- XVI. Representar al Consejo de Rectores en actividades nacionales e internacionales;
- XVII. Cualquier otra función no reservada específicamente al Consejo de Rectores.

Artículo 15

El Vicepresidente del Consejo de Rectores deberá ser titular de una institución afiliada al Consorcio y será electo al menos por las dos terceras partes del Consejo de Rectores; durará dos años en el desempeño de su cargo y no podrá ser reelecto.

Artículo 16

Son facultades y obligaciones del Vicepresidente del Consorcio:

- I. Representar al Presidente cuando este último se lo solicite en forma expresa;
- II. Suplir al presidente un período no mayor a sesenta días por causas de fuerza mayor.

- III. Asistir a las sesiones del Consejo de Rectores, firmando las actas en las minutas que al efecto se levanten;
- IV. Realizar reuniones trimestrales con el Presidente del Consorcio para dar a conocer las actividades realizadas y demás cuestiones que se estimen relevantes;
- V. Atender las encomiendas del Presidente y del Consejo de Rectores en el desempeño de sus funciones y de acuerdo al objeto de la Asociación;
- VI. Proponer al Presidente del Consejo de Rectores los nombramientos y remuneraciones del personal del Consorcio;
- VII. Hacer uso de las facultades que le delegue el Consejo de Rectores;
- VIII. Todas las demás propias del cargo, no expresamente enumeradas, o que hayan sido objeto de delegación.

Artículo 17

El Coordinador General será nombrado por el Presidente en turno y ratificado por el Consejo de Rectores. Para tal efecto, deberá acreditar fehacientemente su reconocida experiencia académica en el ámbito regional o nacional que sustente su capacidad de gestión para el cargo.

Artículo 18

El Coordinador General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar la contabilidad general y la auxiliar de la Asociación;
- II. Representar al Consorcio en todo tipo de controversias judiciales o administrativas en que éste sea parte, en términos del poder correspondiente así como ejercer actos de administración de bienes, previa autorización expresa del Presidente del Consejo de Rectores;
- III. Abrir y cancelar cuentas bancarias, de manera mancomunada con el Presidente del Consejo de Rectores. En consecuencia, se le confiere facultad para otorgar y suscribir títulos de crédito en términos de lo dispuesto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, excluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba la Asociación; quedando excluida la facultad de ser aval, garante, fiador, solidario, etc., ya que sus activos deben destinarse exclusivamente a los fines propios de su objeto social.
- IV. Organizar y desarrollar las actividades del CUMex, de acuerdo con el programa de trabajo que apruebe el Consejo de Rectores;
- V. Aplicar el Estatuto y velar por su observancia y por el cumplimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones del Consejo de Rectores;
- VI. Elaborar, en coordinación con el presidente, el presupuesto anual, sus bases de ejecución, los balances, así como la elaboración de la bitácora de actividades del Consorcio;
- VII. Dar seguimiento al proceso de ingreso de instituciones aspirantes al Consorcio;
- VIII. Dar seguimiento a las gestiones del Consorcio en la procuración de recursos financieros, como subvenciones y donaciones de carácter público o privado;
- IX. Organizar y promover eventos académicos de interés para las Instituciones de Educación Superior participantes en el Consorcio, a nivel nacional e internacional;
- X. Difundir las actividades del Consorcio en las instituciones participantes a través de los medios impresos y electrónicos oficialmente establecidos para este propósito;

- XI. Difundir los objetivos del Consorcio entre organismos públicos y privados del sector educativo nacional y gubernamental e internacional;
- XII. Ejercer todas aquellas funciones que el Consejo de Rectores le atribuya;
- XIII. Presentar al Consejo de Rectores todos los proyectos sobre nuevos servicios técnicos o administrativos, así como la ampliación o reforma de los existentes;
- XIV. Todas las demás propias del cargo, no expresamente enumeradas o que hayan sido objeto de delegación.

Artículo 19

El Secretario Técnico será nombrado por el Presidente del Consejo de Rectores, y podrá ser ratificado o removido por él, en cualquier tiempo.

Artículo 20

El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Desempeñar las tareas de la Secretaría del Consejo de Rectores, levantando las actas o minutas de las sesiones;
- II. Colaborar con el Presidente en las tareas de ejecución y seguimiento de los acuerdos del Consejo de Rectores;
- III. Asumir las gestiones administrativas, patrimoniales y financieras del Consorcio, de acuerdo con las instrucciones expresas de su órgano de gobierno;
- IV. Todas aquellas funciones que no se encuentren indicadas en el presente Estatuto, pero que le sean otorgadas por los órganos de gobierno.

CAPÍTULO VI

DE LAS SESIONES GENERALES

Artículo 21

El Consejo de Rectores podrá celebrar Sesiones Generales Ordinarias y Extraordinarias, las cuales se realizarán en la sede acordada por dicho órgano colegiado en la sesión inmediata anterior.

Artículo 22

Las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias en ningún caso podrán celebrarse si no existe quórum del cincuenta por ciento más uno de las instituciones miembro. En caso de que no se reúna quórum para sesionar, se realizará una segunda convocatoria para una hora después en la que se considerará quórum legal el número de miembros presentes y consecuentemente serán válidos los acuerdos que se tomen.

Artículo 23

Las Sesiones Ordinarias se celebrarán en cualquier tiempo, pero se reunirán por lo menos dos veces al año; la primera de ellas podrá realizarse entre el segundo y cuarto mes del año y la segunda entre el octavo y décimo mes del ejercicio social correspondiente y se tratarán en general los asuntos siguientes:

- I. Elegir a las autoridades del Consorcio;
- II. Discutir, aprobar o modificar el informe del Presidente del Consejo de Rectores;
- III. Dictaminar sobre el balance anual y la cuenta de administración correspondiente al ejercicio inmediato anterior;
- IV. Discutir y aprobar en su caso los presupuestos de administración;
- V. Otorgar y revocar poderes al Presidente del Consejo de Rectores, a los miembros del Consejo o a terceras personas que presten algún servicio al Consorcio;
- VI. Analizar los asuntos relacionados con la admisión y exclusión de miembros, así como de la suspensión de sus derechos;
- VII. Tratar los asuntos que se incluyan en la orden del día que no sean competencia de las Sesiones Extraordinarias.

Artículo 24

Las Sesiones Ordinarias serán convocadas cuando menos con quince días hábiles de anticipación a la fecha de celebración, especificando el orden del día, lugar, fecha y hora en que habrá de celebrarse la sesión; en su caso, se anexará la documentación respectiva. En estas sesiones los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

Artículo 25

Son Sesiones Extraordinarias las que se convoquen para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

- I. Modificación sobre la duración de la asociación;
- II. Venta, enajenación, arrendamiento, imposición de gravamen, carga o cualquier garantía sobre los bienes de la asociación, únicamente por las obligaciones propias y en ningún caso representan garantizar o avalar obligaciones de terceros;
- III. Disolución y liquidación de la asociación;
- IV. Modificación al Estatuto y a la normativa del Consorcio;
- V. Cualquier otro asunto que por su importancia y/o urgencia de ser tratado, no admita demora para convocar a sesión ordinaria.

Artículo 26

Las Sesiones Extraordinarias serán convocadas cuando menos con siete días hábiles de anticipación a la fecha de celebración, y se seguirá el mismo procedimiento que en las ordinarias. En estas sesiones los acuerdos serán válidos con la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 27

Las Sesiones Generales Ordinarias y Extraordinarias se realizarán por medio de convocatoria escrita por parte del Presidente del Consejo de Rectores, a través del Coordinador General, quien hará la notificación por los medios de comunicación oficialmente establecidos.

Las Sesiones serán presididas por el Presidente, y en caso de ausencia, se delegará tal función al Vicepresidente del Consejo.

Artículo 28

Las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias serán consignadas en actas, las cuales contendrán la fecha y lugar de celebración, orden del día, relación de miembros asistentes, desahogo de cada uno de los puntos considerados y las resoluciones o decisiones tomadas. Las actas serán firmadas por el Presidente, Vicepresidente, Coordinador General y el Secretario de la sesión, así como por los miembros presentes.

Artículo 29

Las resoluciones de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias serán ejecutadas por el Presidente a través del Coordinador General y el Secretario Técnico, a menos que se designe un delegado especial para su ejecución o la realización de actos concretos y determinados.

CAPÍTULO VII DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 30

Los Órganos de Participación del Consorcio son instancias colegiadas encargadas de la planeación, promoción y desarrollo de las acciones establecidas en el Programa de Trabajo que apruebe el Consejo de Rectores, y son:

- I. Las Coordinaciones de los Programas del CUMex.
- II. La Representación Institucional.
- III. Las que considere conveniente crear el Consejo de Rectores o la Presidencia para el desarrollo de las actividades del Consorcio.

Artículo 31

Los Coordinadores de los Programas de Cátedras CUMex, Comparabilidad, Movilidad e Internacionalización, así como todos aquellos que se creen, serán designados por la Presidencia y tendrán las funciones de generar las condiciones y mecanismos necesarios para desarrollar las actividades correspondientes establecidas en el seno del Consorcio, incluyendo a las que tengan como finalidad cumplir el objeto de la Asociación.

Artículo 32

Las funciones de los Coordinadores del Programa serán:

- I. Dar cumplimiento a los acuerdos establecidos en las sesiones de trabajo, con el apoyo de los Coordinadores Institucionales por Programa;
- II. Informar permanentemente al Coordinador General del Consorcio y a sus pares sobre el avance de las metas y objetivos establecidos en el Programa de Trabajo;
- III. Fungir como enlace entre sus pares o las redes temáticas.

Artículo 33

El Representante Institucional será designado por el titular de cada institución-miembro y será el enlace directo con la Coordinación General del Consorcio, las redes temáticas y aquellos otros órganos que en su Institución se establezcan para el desarrollo de las actividades del Consorcio.

Su función principal será desarrollar estrategias al interior de su Institución para el cumplimiento efectivo de las metas y los objetivos establecidos en el Programa de Trabajo de la Presidencia y eventualmente representar a su institución cuando así se requiera.

CAPÍTULO VIII

DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 34

El Patrimonio del Consorcio estará constituido por toda clase de bienes muebles, inmuebles, rendimientos obtenidos de acciones u otros títulos de crédito, colocados entre el gran público inversionista en los términos que mediante reglas de carácter general establezcan el Servicio de Administración Tributaria.

El patrimonio de la Asociación se destinará única y exclusivamente a la realización de los fines que constituyan su objeto social. La organización no persigue fines de lucro, ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso, sin menoscabo de las obligaciones señaladas en otras disposiciones legales.

Ni los asociados, ni los donantes que contribuyan con fondos para la creación de la Asociación y, posteriormente, para la integración de su patrimonio, tendrán derecho a reclamar la devolución de sus aportaciones en ningún tiempo y por ningún motivo, ya que se reportarán dados incondicional e irrevocablemente. Por tanto, cuando un socio pierda el carácter tal, ya por renuncia, separación, exclusión, muerte o por cualquier otro motivo, perderá a favor de la Asociación en los términos del Artículo 2,682 (dos mil seiscientos ochenta y dos), del Código Civil del Distrito Federal el importe de su aportación, y dejará de tener los derechos y obligaciones que estos Estatutos confieren a los asociados.

El Consorcio podrá obtener ingresos para integrar su patrimonio por cualquiera de los siguientes medios:

- I. Aportaciones o donaciones en dinero o en especie de las instituciones-miembro, o de personas extrañas al Consorcio, ya sean personas físicas o morales, organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros;
- II. Los legados que se efectúen en favor del Consorcio;
- III. La adquisición y enajenación de los bienes muebles o inmuebles.

La Asociación no tendrá un fin preponderantemente económico. Por tanto, todos los ingresos que obtenga, sean éstos por concepto de donaciones; apoyos o estímulos proporcionados por la Federación, entidades federativas o municipios; enajenación de bienes que integran el activo fijo o intangibles; cuotas de los integrantes; intereses; derechos patrimoniales derivados de la propiedad intelectual; uso o goce temporal de bienes inmuebles, o rendimientos obtenidos de acciones u otros

títulos de crédito, colocados entre el gran público inversionista en los términos mediante reglas de carácter general que establezca el Servicio de Administración Tributaria, o bien, por ingresos por actividades distintas a los fines por los que se otorga la autorización para recibir donativos deducibles de impuestos, se aplicarán íntegramente a fomentar todas las actividades que constituyen su objeto social. Ninguno de los socios persigue ni podrá obtener dentro de la Asociación ningún fin lucrativo.

Artículo 35

Los bienes del Consorcio estarán afectos y adscritos de manera directa e inmediata al patrimonio fundacional y serán administrados libremente por el Presidente del Consejo de Rectores y el Coordinador General, de acuerdo con las atribuciones establecidas en el presente Estatuto, en la forma que más favorezca a la realización de los objetivos del Consorcio.

Artículo 36

El Consorcio no tendrá fines o propósitos de lucro; destinará los ingresos que obtenga al logro de sus objetivos, y ninguno de sus miembros podrá lucrar con sus actividades.

Para efectos de lo establecido en este precepto legal y a fin de obtener la autorización para considerar al Consorcio como persona autorizada para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley de la materia, se establece lo siguiente:

- I. La Asociación destinará la totalidad de sus activos exclusivamente a los fines propios de su objetivo social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de algunas de las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos o se trate de remuneración de servicios efectivamente recibidos. La presente disposición tiene carácter de irrevocable en los términos del segundo párrafo del Artículo 82 (ochenta y dos) de la Ley de Impuestos Sobre la Renta vigente.
- II. La Asociación se disolverá en los casos que establece el Código Civil. Una vez aprobada la disolución se podrá en estado de liquidación, para lo cual se nombrará al Tesorero del Consejo Directivo o al Director General, quienes se convertirán en liquidadores de la Asociación y se encargaran de realizar los activos y pagar las deudas, teniendo las facultades para vender las parte de los bienes que a juicio fuere necesario para ese objetivo.
- III. Los Asociados manifiestan que al momento de la liquidación de la Asociación y con motivo de la misma, destinarán la totalidad de su patrimonio de la Asociación a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles. La presente disposición tiene carácter de irrevocable en los términos del segundo párrafo del Artículo 82 de la Ley de Impuestos Sobre la Renta vigente.

Artículo 37

Los miembros estarán obligados por las responsabilidades sociales hasta el importe del valor que representan sus derechos en el Consorcio.

CAPÍTULO IX

DE LA VIGILANCIA

Artículo 38

La vigilancia del Consorcio estará encomendada a un Comisario designado por el Consejo de Rectores, su encargo durará dos años y no podrá ser reelecto.

Artículo 39

El Comisario apoyará la observancia y el cumplimiento de la normativa en general, tendrá libre acceso a los libros de contabilidad y a los registros del Consorcio, y deberá rendir un informe sobre el cumplimiento de los fines, sus estados financieros, balances y cuentas de los ejercicios del Consorcio cuando le fuere requerido por el Consejo de Rectores.

Artículo 40

Son atribuciones del Comisario:

- I. Conocer, evaluar y dictaminar el ejercicio de los recursos económicos del presupuesto autorizado por el Consejo de Rectores, aplicados en el desarrollo de las actividades propias del Consorcio;
- II. Colaborar, en conjunto con la Presidencia y la Coordinación General, en el diseño presupuestal del Consorcio,
- III. Atender las encomiendas del Presidente y del Consejo de Rectores en el desempeño de sus funciones y de acuerdo al objeto del Consorcio.

CAPÍTULO X DEL EJERCICIO SOCIAL

Artículo 41

El ejercicio social coincidirá con el ejercicio fiscal: iniciará el día 1 de enero y concluirá el día 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO XI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 42

El Consorcio se disolverá por acuerdo de las dos terceras partes de las instituciones miembros, en sesión extraordinaria, por las siguientes causas:

- I. Por haberse cumplido el objeto principal.
- II. Por imposibilidad en la realización del objeto principal.
- III. Por expiración del término fijado para su duración.

Artículo 43

Acordada la disolución, se procederá a liquidar el Patrimonio del Consorcio, destinado irrevocablemente la totalidad del patrimonio de la Asociación a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles. La presente disposición tiene carácter de irrevocable en los términos del segundo párrafo del Artículo 82 de la Ley de Impuestos Sobre la Renta vigente.

Si la entidad o entidades autorizadas para recibir donativos deducibles a que se han de transferir los activos o el sobrante líquido del patrimonio de la asociación en caso de disolución, aceptare recibir el patrimonio actual y hacerse cargo del pasivo, podrá traspasarse íntegramente el patrimonio de la asociación, sin necesidad de llevar a cabo los procedimientos prescritos por esta escritura y por la Ley.

Una vez concluidas las operaciones de liquidación, los liquidadores convocarán a Asamblea General para que en ellas examine el Estado de Cuenta de Liquidación para que se dictamine sobre ello y se resuelva la aplicación que se dará al remanente en caso de que lo hubiere, en los términos establecidos en estos Estatutos, dándoles éste a otras instituciones Donatarias Autorizadas, quienes en su caso determine el órgano de administración de la Asociación.

Artículo 44

Durante el tiempo de la liquidación, el Consorcio conservará su personalidad jurídica, siendo representada por un Comité de Liquidación integrado por tres personas que designe el Consejo de Rectores. Dicho Comité contará con facultades suficientes para transmitir el patrimonio remanente al beneficiario, de acuerdo al artículo anterior, teniendo poder general para Actos de Dominio, Administración, Pleitos y Cobranzas como administrador de la liquidación.



UNA ALIANZA DE CALIDAD
POR LA EDUCACIÓN SUPERIOR

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Estatuto entrará en vigor a partir del diecinueve de junio de dos mil quince, fecha en que fue aprobado, en la segunda Sesión Extraordinaria, en la Ciudad de San Cristóbal de las Casas, por el Consejo de Rectores del Consorcio.

SEGUNDA.- Se deroga el Estatuto aprobado en la segunda Sesión Extraordinaria 2012 del Consejo de Rectores, celebrada el día veintiocho de agosto del año dos mil doce en la ciudad de Saltillo, Coahuila, en la Universidad Autónoma de Coahuila.

TERCERA.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Estatuto.

CUARTA.- Los miembros presentes designan al Presidente del Consejo de Rectores y al Coordinador General para que comparezcan ante el notario público de su elección, a fin de protocolizar el presente anexo que hoy se firma, así como realizar los trámites necesarios para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.

Firmando al calce la totalidad de los miembros presentes para que surtan todos los efectos legales a que haya lugar.